

RESOLUCIÓN NÚMERO 185
(La Ceja del Tambo, 30 de abril de 2018)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL COSTO DE REPRODUCCIÓN
DE DOCUMENTOS, SOLICITADOS POR LOS USUARIOS DE EMPRESAS
PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P.**

EL GERENTE GENERAL DE EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P., en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en los Acuerdos N.º. 009 y 012 de 2004, y

CONSIDERANDO:

- a) Que de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 5 y el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011, toda persona tiene derecho a solicitar ante las autoridades copia, a su costa, de los documentos que estas generen, custodien, o administren, salvo aquellos que cuenten con reserva legal.
- b) Que el artículo 29 *Ibidem*, establece que en ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de la reproducción. Los costos de la expedición de las copias correrán por cuenta del interesado en obtenerlas.
- c) Que la Ley 1712 de 2014 *Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones*, en sus artículos 3º y 26º, se estableció el principio de gratuidad, según el cual el acceso a la información pública es gratuita y no se podrán cobrar valores adicionales al costo de reproducción de la información.
- d) Que el artículo 29 de la Ley 1755 del 2015 *“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”* establece, entre otros aspectos, que la reproducción de un documento, en ningún caso, el precio de las copias podrá exceder el valor de su reproducción, y que los costos de la expedición de las copias correrán por cuenta del interesado en obtenerlos

- e) y que el valor de la reproducción no podrá ser superior al valor comercial de referencia en el mercado.
- f) Que el artículo 21 del Decreto Nacional 103 de 2015 "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014 y se dictan disposiciones" prevé que las entidades u organismos públicos deben determinar mediante acto administrativo motivado, los costos de reproducción de la información pública, individualizando el costo unitario de los diferentes tipos de formato a través de los cuales se puede reproducir la información en posesión, control o custodia, teniendo como referencia que los precios de estos se encuentren dentro de parámetros del mercado.
- g) Que la norma en comento prevé que el acto mediante el cual se motiven los valores a cobrar por concepto de reproducción de información pública, debe ser divulgado en la página web de la entidad u organismo que lo expide y que para establecer los respectivos costos se debe tener en cuenta que la información pública puede ser suministrada a través de los diferentes medios de acuerdo con su formato y medio de almacenamiento, entre ellos: fotocopias, medios magnéticos o electrónicos, memorias USB, discos compactos, DVD u otros que permitan la reproducción, captura, distribución e intercambio de información pública.
- h) Que con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente, es necesario establecer el costo de reproducción de los documentos que requiera el peticionario a EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P, con base a los precios del mercado.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer el valor para la reproducción de documentos físicos que genere, custodie, administre y que correspondan a documentos oficiales que reposen en el archivo central de EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P, la suma de cien pesos (\$100) M/Cte., IVA incluido, el cual se reajustará anualmente y proporcionalmente al Índice de Precios al Consumidor.

Parágrafo 2°. La información solicitada podrá suministrarse a través de diferentes medios de acuerdo con su formato y medio de almacenamiento, entre ellos: fotocopias, medios magnéticos o electrónicos, memorias USB, discos compactos, DVD u otros que permitan su reproducción, captura, distribución e intercambio de información pública; excepto los casos en que no se pueda digitalizar.

Parágrafo 3°. En todo caso las respuestas a las solicitudes de información serán gratuitas si los medios tecnológicos lo permiten, u sujetas a un costo que no supere el valor de la reproducción comercial. Se preferirá, cuando sea posible, la respuesta por vía electrónica, con el consentimiento del solicitante.

ARTÍCULO 2°. El trámite correspondiente al cobro de las fotocopias de documentos públicos que no tengan el carácter de reservados o clasificado, será el siguiente:

- a) Recibida la solicitud de reproducción de información o documentación, la dependencia responsable de dar respuesta al petionario, deberá informar al mismo el número de folios y el valor de las copias, así como los datos del número de cuenta y entidad bancaria para que se proceda a la consignación.
- b) El petionario deberá realizar la consignación a nombre de EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P, en la cuenta corriente BBVA 450066097 por concepto de APROVECHAMIENTO y allegar a la oficina de Archivo y Documentación la constancia expedida por la entidad bancaria.
- c) La copia de dicha constancia deberá ser remitida por dicha dependencia a la Dirección Financiera para los fines pertinentes.
- d) allegada la constancia de pago por el petionario y verificado el valor consignado frente al número de copias, deberá procederse con la reproducción del documento y su entrega, lo cual deberá hacerse en los términos previstos en el artículo 14 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015

ARTÍCULO 3°. En los siguientes casos no habrá lugar al cobro de copias o mecanismo de reproducción:

- a) En caso que los documentos a reproducir no excedan la cantidad establecida en el parágrafo del artículo primero precedente.
- b) Cuando se trate del requerimiento de copia de los antecedentes administrativos de actos demandados, en los términos del parágrafo

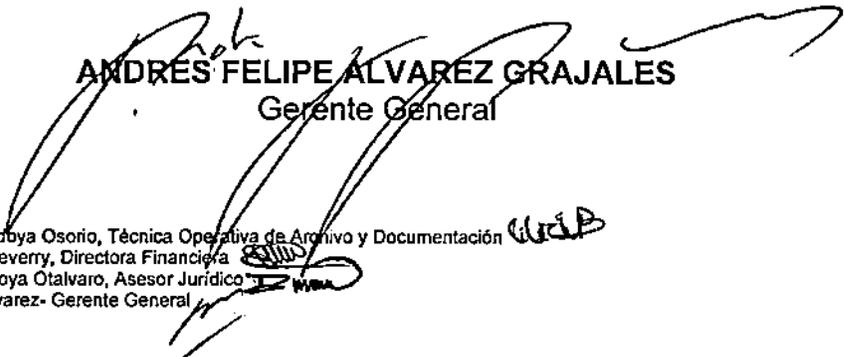
- primero del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- c) Cuando la solicitud sea originada en desarrollo de una acción pública o una investigación penal.
 - d) Cuando haya sido ordenada por una autoridad administrativa, en estricto cumplimiento de sus funciones.
 - e) Cuando la información solicitada repose en un formato electrónico o digital y el peticionario suministre el medio tecnológico.

ARTÍCULO 4°. Cuando la reproducción se solicite a través de medios electrónicos como disco compacto, memorias USB o correo electrónico entre otros, no se cobrara al peticionario. No obstante, las solicitudes que se atiendan por los mencionados medios electrónicos, el medio deben ser suministrado por el peticionario.

ARTÍCULO 5°. La presente Resolución, rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Ceja, Ant., el día 30 de abril de 2018


ANDRÉS FELIPE ALVAREZ GRAJALES
Gerente General

Elaboro: Liliana María Bedoya Osorio, Técnica Operativa de Archivo y Documentación
Reviso: Libia Patricia Echeverry, Directora Financiera
Reviso: Rubén Darío Bedoya Ojalvaro, Asesor Jurídico
Aprobó: Andrés Felipe Álvarez- Gerente General